

SECRETARIA:

De manera virtual se pone en conocimiento al señor Juez el presente proceso una vez vencido el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante, luego de que se reactivaran los términos judicial por parte del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del 01 de julio de 2020 y se encontraban suspendidos desde el 16 de marzo de 2020.

Buga, 03 julio de 2020

Wilmar Soto Botero

Secretario

INTERLOCUTORIO No. 262

Rad. 2019-00225-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), tres (3) de julio de dos mil veinte (2020).

Como quiera que dentro del presente proceso Verbal de Existencia de la Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes, propuesto por la señora MARIA ALEJANDRA RAMOS ALARCON, en contra de la niña JULIANA ISABEL VACA VILLAR, representada por su progenitora Glenys Julieth Villar Vera, y herederos indeterminados del causante JULIÁN VACA VIAFARA, quedo surtido el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante, el cual se realizó en el diario El Tiempo, el día domingo 08 de diciembre de 2019, pág. 6.4, y fijado éste en la página Web del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 39), tal como lo exige el inciso 5° del artículo 108 del C. General del Proceso, se les designará curador Ad Litem para que los representen hasta su comparecencia.

Igualmente, fue allegada oportunamente la contestación a la demanda por parte de la representante legal de la menor demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°.) TENER por contestada oportunamente la demanda por parte de la representante legal de la demandada, la señora GLENYS JULIETH VILLAR VERA, a través de apoderado judicial.

2°) DESIGNAR al abogado BERNARDO AVALO SALGUERO, como curador Ad-litem de los herederos indeterminados del causante JULIAN VACA VIAFARA.

Para que en el término de cinco (5) días, al recibo de la comunicación concurra a notificarse del auto. Dese a saber que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

3°) Se abstiene el despacho de fijar gastos previos, toda vez que la demandante cuenta con amparo de pobreza, concedida en auto del 21 octubre de 2019. (fl. 220)

4°) RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. FELIPE MARTINEZ BARRERA, portador de la T.P. No. 120.082 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora GLENYS JULIETH VILLAR VERA, representante legal de la niña demandada, en la forma y términos del poder presentado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

W3

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO No. _____.</p> <p>HOY _____ A LAS 07:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO _____</p>
